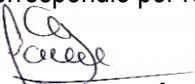


INFORME DE SECRETARÍA: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para la restitución de bien inmueble arrendado, la cual fue radicada vía electrónica y nos correspondió por reparto desde el pasado 04 de diciembre de 2023. Sírvase Proveer.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 4515
Proceso	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicación	255724089001-2023-00780-00
Demandante	AYEDE ESTRADA PEDROZA
Demandado	ANTONIO MARIA RAMIREZ RESTREPO

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho la presente demanda verbal para la restitución de bien inmueble arrendado, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a su admisión, inadmisión o rechazo. Sin embargo, se advierte falencias en la demanda, que conllevan a la inadmisión, así:

1. Allegará nuevo poder en el cual se indique expresamente la dirección y los linderos del bien inmueble que se pretende en restitución, de manera tal que el mandato se encuentre determinado y claramente identificado (Artículo 74 del Código General del Proceso).
2. Precisaré y aclararé los límites temporales (fecha inicial – fecha final) de causación de los cánones de arrendamiento que se reputan adeudados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el

término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

Resuelve:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de la referencia por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

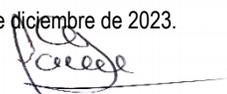
SEGUNDO: **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días, para que la demanda sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 127 del 07 de diciembre de 2023.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria